



RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera. Expte.: GE-M/05/17. (2018061522)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Gas Natural Fenosa. Renovables, SLU, con CIF B-84160423 y domicilio social en avda. de San Luis, n.º 77, Edificio I- 4.ª planta, 28033 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2017, D. Carlos Enrique González Samano, en nombre y representación de la sociedad Gas Natural Fenosa. Renovables, SLU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz ", ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 18 de octubre de 2017, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos.

Cuarto. Con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura 19 de marzo 2018 y 9 de mayo de 2018, la sociedad aportó respectivamente adenda y anexo de adenda al proyecto de ejecución, presentado inicialmente para la planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica, con objeto de atender a los condicionados técnicos solicitados por distintos organismos. Analizada la documentación aportada, esta Dirección General no considera importantes las modificaciones introducidas, no considerando necesario someter al trámite de información pública dichos cambios.



Quinto. Con fecha 11 de junio de 2018, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha 11 de junio de 2018, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las



alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 97, parcelas 1 y 21; y polígono 98, parcela 17, del término municipal de Badajoz; polígono 3, parcelas 32, 34 y 9003; y polígono 9, parcelas 39, 43, 45, 48, 49,52, 9005 y 9010, del término municipal de La Albuera (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06900A097000010000IQ, 06900A097000210000IS, 06900A098000170000IK, 06005A003000320000SX, 06005A003000340000SJ, 06005A003090030000SW,06005A009000390000SF, 06005A009000430000SM,06005A009000450000SK, 06005A009000480000SX, 06005A009000490000SI, 06005A009000520000SI, 06005A009090050000SK, y 06005A009090100000SD, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Instalación generadora compuesta por 151.508 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, montados sobre suelo en 1804 seguidores a un eje y 19 inversores de 2.200 kW cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 41.800 kW. La instalación se divide en 10 Unidades Básicas de Generación (UBG). Cada una de ellas contará con campo generador, inversor y centro de transformación. Se distinguen dos configuraciones:
 - ◇ UBG Tipo I (5266,8 kWp): Dos subcampos generadores de 2644,4 kWp, dos inversores de 2.200 kW y un transformador de 4.400 kVA – 0,66 KV/20 kV.
 - ◇ UBG Tipo II (2596,44 kWp): Un subcampo generador de 2596,44 kWp, un inversor de 2.200 kW y un transformador de 2.200 kVA – 0,66 KV/20 kV.



- ◇ Habrá 9 unidades Tipo I y 1 unidad Tipo II, y se agruparán de la siguiente manera, UBG 1,2 y 3; UBG 4,5,6 y 7; y UBG 8,9 y 10. Cada centro de transformación contará con 2 celdas de línea (para la entrada-salida de las líneas de interconexión) y 1 celda de protección de transformador. En los centros de transformación de final de línea sólo se contará con 1 celda de línea y 1 celda de protección. El CT8 contará con 3 celdas de línea (2 entradas y 1 salida) y 1 celda de protección. Del cuadro de BT de este centro se alimenta a un transformador de 15 kVA para dar servicio a los consumos propios de cada centro.
- Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable RHZ1 12/20 KV AL de distintas secciones 3x1x240 mm²; 2x(3x1x240) mm² y 2x(3x1x400) mm². La línea 1 conectará los CTs: 1, 2 y 3; la línea 2 conectará los CTs 4,5,6 y 7; y la línea 3 conectará los CTs 8, 9 y 10.
- Subestación transformadora, con transformador de 20/66 kV de 45 MVA de potencia. El sistema de 20 kV quedará ubicado en edificio prefabricado de protección y control de la subestación, con transformador de servicios auxiliares de 20/0,42 kV de 50 kVA de potencia y grupo electrógeno para alimentación de los servicios prioritarios de las instalaciones de la subestación en caso de falta de tensión. El conjunto de celdas queda formado por 5 posiciones, correspondientes a: 1 posición de servicios auxiliares, 3 posiciones de línea para los diferentes circuitos de la planta, y 1 posición de transformador o acometida a barras de 20 kV.
- Línea eléctrica de evacuación a 66 kV, longitud total 2.216 m, con origen en la subestación 20/66 kV de la planta y final en la "SET La Albuera". La línea estará compuesta de los siguientes tramos:
 - ◇ Tramo aéreo, simple circuito LA-455, longitud 2.156 m, con inicio en el nuevo pórtico de la subestación de la planta fotovoltaica, y discurre a través de 5 alineaciones y 10 apoyos, hasta el apoyo n.º 13 de paso a subterráneo.
 - ◇ Tramo subterráneo, simple circuito, conductor XLPE 33/66 Kv, sección 1.200 mm² AL, longitud 60 m, con inicio en el apoyo n.º 13 de paso a subterráneo y final en la "SET La Albuera".
 - ◇ Recorrido de la línea 66 kV: Polígono 9, parcelas 43, 32, 9005, 48, 9020, 74, 9015, 9004 y 9022, polígono 8, parcelas 2, 1 y 9002, polígono 7, parcelas 9004, 1 y 9001, y polígono 6, parcelas 9004 y 5, del término municipal de La Albuera (Badajoz).
 - ◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:



N.º POSTE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
P1	690.530	4.285.588
T03'	690.554	4.285.593
T04'	690.684	4.285.621
T06	690.878	4.285.850
T07	691.038	4.286.062
T08	691.197	4.286.274
T09	691.357	4.286.486
T010	691.308	4.286.699
T011	691.259	4.286.912
T012	691.211	4.287.124
T013	691.203	4.287.371

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

— Presupuesto: 36.701.370,00 €.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 11 de junio de 2018.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

